



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE TRINIDAD ARIAS MARTINEZ C.C. 13.832.949  
DEMANDADO: INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ C.C. 1.098.652.230  
RADICADO: 68001403011-2024-0023-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho, teniendo en cuenta el escrito de aclaración/corrección presentado por la apoderada de la parte demandante el día nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que le asiste razón a la profesional del Derecho, luego se hace necesario por error mecanográfico, corregir el auto admisorio de la demanda, fechado el cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrigen los literal PRIMERO del auto emitido el cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); en el sentido de cambiar la redacción de este, la cual quedará así:

*“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de JOSE TRINIDAD ARIAS MARTINEZ y en contra de INGRID CONSTANZA DURAN DIAZ por las siguientes sumas:*

- 1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 1.*
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de agosto de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.*
- 3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 2.*
- 4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de septiembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.*
- 5. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. 3.*
- 6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 7 de octubre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.*

*Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.”*

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto, a la parte demandada, de la misma forma ordenada para el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ